

AUTO No. 01436

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-2008-1246**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio **KOKORICO SANTA BARBARA**, identificado con Matricula Mercantil No. 00258560, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 125 – 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad denominada **COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A. – AVESCO S.A.**, identificada con Nit. 860.025.461-0, representada legalmente por el señor **AUGUSTO EDUARDO ROBAYO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.032.267, respecto al seguimiento y control de vertimientos.

Que mediante memorando **2015IE66012 de 20 de abril de 2015**, la Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, informó que:

“Atendiendo al Memorando 2012IE018639 del 7 de febrero de 2012, por medio del cual solicita visitar las instalaciones de la Sociedad AVESCO Ltda. – KOKORICO SANTA BARBARA, la cual se encuentra ubicada en la Avenida 19 No. 125 – 13 de la localidad de Usaquén, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo le informa que se llevó a cabo la siguiente visita el día 27 de diciembre de 2014:

Establecimiento:	AVESCO Ltda. – KOKORICO SANTA BÁRBARA
Dirección:	Avenida carrera 19 No. 125 - 13
Observación:	En la mencionada dirección se identificó que se adelanta la construcción de una nueva edificación.

Lo anterior con el fin de que desde su competencia adelanten los trámites correspondientes respecto al expediente DM-05-2008-1246 a nombre de Avesco Kokorico Santa Bárbara.”

AUTO No. 01436

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

AUTO No. 01436

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que revisado el expediente **DM-05-2008-1246**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de vertimientos, respecto del establecimiento de comercio **KOKORICO SANTA BARBARA**, identificado con Matricula Mercantil No.00258560 según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de 6 de marzo de 2008, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 125 – 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de propiedad de la sociedad denominada **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. – AVESCO S.A.S**, identificada con Nit.

Página 3 de 6

AUTO No. 01436

860.025.461-0, representada legalmente por el señor **AUGUSTO EDUARDO ROBAYO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.032.267, se verificó que según el memorando con número de radicado **2015IE66012 de 20 de abril de 2015**, actualmente dicho establecimiento ya no se encuentra funcionando en el predio anteriormente mencionado.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 125 – 13 (nomenclatura nueva) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por parte de la sociedad denominada **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A. – AVESCO S.A.**, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades en el mencionado predio, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-2008-1246** (1 Tomo).

II. COMPETENCIA

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 5, del artículo 3 de la **Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016**, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de:

“(..).5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo”.

En mérito de lo expuesto,

Página 4 de 6

AUTO No. 01436
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el Archivo de la actuación administrativa que se encuentra en el expediente **DM-05-2008-1246** correspondiente a la sociedad denominada **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.S. – AVESCO S.A.S.**, identificada con Nit. 860.025.461-0, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO CASTAÑO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 750.779.85, propietario del establecimiento de comercio **KOKORICO SANTA BARBARA**, identificado con Matricula Mercantil No. 00258560., ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 125 – 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984),

CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2008-1246
Persona Jurídica COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA
AVESCO S.A.S. – KOKORICO SANTA BARBARA
Predio: Avenida Carrera 19 No. 125 – 13
Radicado No. 2012IE018639 del 7 de febrero de 2012.
Actualizo y modifico: Olga Constanza Yepes Wilches
Reviso: Lidia Yholeni González Galeano
Acto: Auto Archivo.

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 5 de 6

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01436

OLGA CONSTANZA YEPES WILCHES	C.C:	35411612	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20161311 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/05/2017
Revisó:								
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/06/2017
Aprobó:								
Firmó:								
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2016039 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2017